

AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

ORDENANZA REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS Y DEMÁS DE DERECHO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA.

El Ayuntamiento de Piedrabuena en uso de conocidas en el artículo 133 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en cumplimiento de los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, desarrollados por los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprueba la siguiente reglamentación para la concesión de fraccionamientos y aplazamientos en el pago de las deudas tributarias.

ARTÍCULO 1º.- Ámbito de aplicación.-

La presente ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta Entidad.

ARTÍCULO 2º.- Aplazamiento y fraccionamiento de la deuda.-

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, previa solicitud de los obligados al pago y de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- Solicitud.- Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán por la Administración Municipal, previa solicitud de los obligados al pago. No se admitirá la solicitud respecto de deudas que se encuentren en periodo ejecutivo en cualquier momento posterior al de la notificación del acto administrativo por el que se acuerde la enajenación de los bienes embargados.

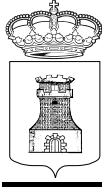
Cuando la solicitud se presente en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución, no se iniciará el período ejecutivo, pero sí se devengarán intereses de demora.

Cuando se presente en período ejecutivo, podrá iniciarse o, en su caso, continuar el procedimiento de apremio durante la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento, pero deberán suspenderse las actuaciones de enajenación de los bienes embargados hasta la notificación de la resolución correspondiente.

Criterios generales de concesión de aplazamientos y fraccionamientos:

- a) El pago de las deudas de importe comprendido entre 150,01 y 300,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un período máximo de tres meses.
- b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 300,01 y 600,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de seis meses.
- c) El pago de las deudas de importe comprendido entre 600,01 y 1.500,00 euros podrá aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de nueve meses.
- d) Si el importe excede de 1.500,01 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta doce meses.

Sólo excepcionalmente, se concederá aplazamiento o fraccionamiento de las deudas por importe inferior a 150,01 euros, y por periodos más largos que los enumerados anteriormente, en los supuestos acreditados de necesidad social con informe previo de los Servicios Sociales.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

El incumplimiento reiterado de dos fraccionamientos en período voluntario, determinará la desestimación automática de posteriores peticiones.

Quienes tengan pendientes de pago obligaciones tributarias no aplazadas y fraccionadas no podrán solicitar ningún aplazamiento. Las solicitudes se formalizarán de acuerdo con el modelo facilitado por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4º.- Competencia y resolución.-

La resolución del procedimiento corresponde al Alcalde, y deberá ser adoptada en el plazo de un mes contado a partir del momento en que se presentó la solicitud. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución se entenderá estimada, con los plazos máximos establecidos anteriormente en función de la cuantía de la deuda. Las resoluciones que concedan aplazamientos y fraccionamientos de pago especificarán los plazos y demás condiciones de los mismos, que podrán ser distintos de los solicitados.

Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 5º.- Garantías.-

El aplazamiento o fraccionamiento regulado por esta ordenanza no requerirá prestación de garantía alguna cuando el importe del principal del expediente sea inferior a 6.000,00 euros, y los términos propuestos no superen los doce meses.

Con carácter general, se aceptarán aquellas garantías consistentes en aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca, o bien, certificado de seguro de caución, siempre que cubran el importe de la deuda y de los intereses que origine el aplazamiento o fraccionamiento, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

A efectos de la constitución de la garantía, deberán computarse como importe de la deuda los intereses de demora que pudieran haberse generado en período ejecutivo hasta el momento de la solicitud.

La solicitud de admisión de garantía distinta en lo previsto en el punto anterior, así como la solicitud de dispensa de garantías, se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

La garantía deberá aportarse en el plazo de dos meses a partir de la notificación del acuerdo de concesión.

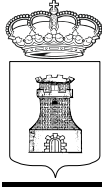
Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y recargos correspondientes del período ejecutivo, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso.

ARTÍCULO 6º.- Intereses de demora.-

Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso el recargo de apremio no devengarán intereses de demora.

Si se devengarán intereses de demora cuando se concedan aplazamientos extraordinarios por períodos superiores a un año.

El tipo de interés de demora será el vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, revisándolo y ajustándolo al que se establezca en los presupuestos generales del Estado.



AYUNTAMIENTO DE PIEDRABUENA

Si la solicitud se presenta en vía ejecutiva, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, el interés de demora propio del fraccionamiento o aplazamiento solicitado se verá incrementado por el liquidado desde la fecha de finalización del período voluntario hasta la fecha de la solicitud.

En el caso de fraccionamiento, los intereses devengados deberán satisfacerse junto con cada fracción.

ARTÍCULO 7º.- Pago.-

Con carácter general el pago de las cantidades aplazadas o fraccionadas se realizará por medio de domiciliación bancaria.

El beneficiario del pago fraccionado o aplazado deberá comunicar a la Recaudación Municipal los cambios de cuenta corriente o cualquier incidencia que afecte al pago de la deuda.

ARTÍCULO 8º.- Falta de pago.-

Las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos se adecuarán a lo previsto en el artículo 54 del Real Decreto 939/2005.

El incumplimiento de un fraccionamiento o aplazamiento, supondrá la inadmisión de posteriores solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento sobre la misma deuda.

ARTÍCULO 9º.- Normativa aplicable.-

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la presente ordenanza fiscal.

En lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939 de 2005 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal y, en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.